

Expediente 1/2001

Reunido el Tribunal Nacional de Apelación de la Federación Catalana de Automovilismo, formado por los siguientes miembros:

D. xxxxxx, que actúa en calidad de Presidente, D. xxxxxx en calidad de Vocal y D. xxxxxx en su calidad de Secretario-Instructor.

Con objeto de conocer y resolver el recurso de apelación 1/2001 formulado por D. xxxxx, con D.N.I. xxxxxxx, titular de la licencia de concursante xxxxxx, contra la decisión de los Comisarios Deportivos de excluir de la primera prueba de la xxxxxxxxxx, disputada en el Circuit de xxxxxx el pasado xxxxx, al participante número 16, D.xxxxxxx.

HECHOS:

PRIMERO: El pasado xxxxxxx se celebró en el circuit de xxxxxxx una prueba correspondiente al xxxxx en la que participó el piloto D. xxxxxx conduciendo el vehículo nº 16.

SEGUNDO: Que finalizada la carrera y publicada la clasificación a las 10:11 horas, y dentro del plazo de tiempo legalmente reglamentado, los concursantes pasaron al parque cerrado donde se iniciaron las verificaciones técnicas solicitadas por los Comisarios Deportivos sobre los vehículos clasificados en el primer, segundo y cuarto puestos de la carrera, y que les fue notificada fehacientemente según consta del acta firmada por el propio piloto D.xxxxxx

TERCERO: Inspeccionado el vehículo nº 16 por los Comisarios Técnicos a las 13:55 horas del día xxxxxx, resultó incorrecto el bloque motor debido a que la base del asiento de la junta de culata ha sido rebajada en exceso y el pistón sobresale 0,25 mm., cuando debería quedar enrasado con la culata.

CUARTO: Que el Colegio de Comisarios Deportivos, a la vista del informe de los Comisarios Técnicos, procede a la exclusión de la carrera del vehículo número 16, notificándosele en forma a las 17:05 horas y manifestándose la intención de apelar dicha exclusión a las 17:55 horas, en tiempo y forma.

QUINTO: En tiempo y forma se realiza apelación ante el Tribunal de Apelación de la Federación Catalana de Automovilismo, alegando que, de acuerdo con las Prescripciones Comunes del Reglamento de los Campeonatos, Copas y Trofeos de Cataluña, los Organizadores incumplieron las normas a las que están obligados. Concretamente, dentro del artículo 11, dedicado a las verificaciones, el apartado 11.2.5 indica la infraestructura para las verificaciones técnicas y en su apartado b) regula explícitamente que el equipamiento debe incluir un elevador de una capacidad mínima de 1.500 kg o en su defecto, una fosa de dimensiones adecuadas, y por lo tanto, las mencionadas verificaciones realizadas el día de autos, no cumplían con el mencionado equipamiento reglamentario, con lo cual las verificaciones fueron realizadas sin cumplir con la infraestructura que el propio Reglamento exige, solicitando en base a ello la anulación de dichas verificaciones técnicas y como consecuencia de dicha anulación, invalidar todas las decisiones de exclusión formuladas por los Comisarios Deportivos en las verificaciones técnicas impugnadas, así como la reclasificación de todos los participantes excluidos, restituyéndoles de los puntos y premios asociados a la clasificación final.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Este Tribunal Nacional de Apelación de la Federación Catalana de Automovilismo procede inicialmente a examinar el cumplimiento del contenido de la norma alegada por el apelante.

Debemos interpretar que el artículo 11.2.5 de las Prescripciones Comunes establece el conjunto de requisitos técnicos necesarios para llevar a cabo cualquier verificación técnica, pero el hecho de carecer de alguno de ellos no puede invalidar el resultado constatado de una verificación técnica para la cual no se requiere dicho equipamiento. En caso contrario el conocimiento previo por parte de los concursantes de la inexistencia puntual de cualquiera de los elementos técnicos relacionados en dicho artículo habilitaría a los mismos para introducir todo tipo de modificaciones ilegales en sus vehículos con la más absoluta impunidad.

II

El incumplimiento de los requisitos alegados por el apelante no hubiera supuesto en ningún caso menoscabo de las garantías exigibles en la verificación técnica efectuada, dado que se disponía de todo el material técnico necesario para llevar a cabo la verificación solicitada por los Comisarios Deportivos.

III

No obstante lo anterior este Tribunal Nacional de Apelación de la Federación Catalana de Automovilismo ha constatado que el Circuito de xxxx dispone de todos los medios e infraestructuras que se solicitan y/o recomiendan en el artículo 11 apartado 11.2.5 de las Prescripciones Comunes del Reglamento de los Campeonatos, Copas y Trofeos de Cataluña, por lo que en virtud y en adecuado uso de sus competencias y facultades, este Tribunal Nacional de Apelación de la Federación Catalana de Automovilismo ha adoptado el siguiente:

FALLO:

Desestimar la apelación formulada por el concursante D. Xxxxx contra la decisión tomada por los Comisarios Deportivos de la prueba en su acta de fecha xxxx a las 17:05 horas, en la que se acordaba la exclusión de la primera carrera del piloto apelante como autor de una transgresión de lo dispuesto en el Art. 5.1.1 del Reglamento Particular del xxxxxx, confirmando la decisión emitida por los Comisarios Deportivos de la prueba.

Atendida la desestimación total del recurso de apelación presentado, de conformidad con el Art. 190 del C.D.I. procede la imposición expresa de costas al apelante.

Secretario Instructor

Barcelona, a xxxxxxxxxxxxxxxx